



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

ESTUDIOS PARA DECIDIR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS MAL LLAMADO "CÉNTIMO SANITARIO", PRESENTADA POR D.ª TOMASA CONCEPCIÓN SOLANAS GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [8L/5300-0360]

Contestación.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N.º 8L/5300-0360, formulada por D.ª Tomasa Concepción Solanas Guerrero, del Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a estudios para decidir la aplicación del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos mal llamado "céntimo sanitario", publicada en el BOPCA n.º 92, de 06.03.2012, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 22 de junio de 2012

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/5300-0360]

"A propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, acuerda:-----

Contestar a la pregunta con respuesta escrita nº 360 formulada por D.ª. Tomasa Concepción Solanas Guerrero, del Grupo Parlamentario Regionalista, en la que se preguntaba "¿En qué estudios se ha basado el Gobierno de Cantabria para decidir la aplicación del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos llamado "céntimo sanitario?", en los siguientes términos:-----

Como contestación a la pregunta con respuesta escrita Nº 360 planteada por D.ª Tomasa Concepción Solanas Guerrero, se adjunta memoria económica del incremento del tipo autonómico del impuesto sobre la venta minorista de hidrocarburos."-----



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**MEMORIA ECONÓMICA DEL INCREMENTO DEL TIPO AUTONÓMICO DEL
IMPUESTO SOBRE LA VENTA MINORISTA DE HIDROCARBUROS
("CENTIMO SANITARIO")**



GOBIERNO
de
CANTABRIA



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**MEMORIA ECONÓMICA DEL INCREMENTO DE TIPO AUTONÓMICO
DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA MINORISTA DE HIDROCARBUROS.**

1.- PLANTEAMIENTO DEL TEMA

El Impuesto sobre la Venta Minorista de Hidrocarburos (IVMDH), es un impuesto que tiene un doble tipo impositivo.

- El tipo impositivo estatal, establecido en el artículo 10.2 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, que se aplica en todo el país de manera homogénea y que consiste en:
 - ✓ Gasolina: 24 euros por cada 1.000 litros.
 - ✓ Gasóleo de uso general: 24 euros por cada 1.000 litros.
 - ✓ Gasóleo de usos especiales y de calefacción; 6 euros por cada 1.000.
 - ✓ Fuelóleo: 1 euro por tonelada.
 - ✓ Queroseno de uso general: 24 euros por cada 1.000 litros.
- El tipo autonómico, o céntimo sanitario, se aplica en aquellas comunidades que así lo han decidido y puede llegar, según el artículo 4.2 de la Ley 25/2006 de 17 de julio y, posteriormente, el artículo 52 de la Ley 22/2009, hasta unos máximos de:
 - ✓ Gasolina: 48 euros por cada 1.000 litros.
 - ✓ Gasóleo de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.
 - ✓ Gasóleo de usos especiales y de calefacción; 12 euros por cada 1.000.
 - ✓ Fuelóleo: 2 euro por tonelada.
 - ✓ Queroseno de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.

Tanto este impuesto como el Impuesto Especial sobre hidrocarburos recogen la posibilidad de establecer una exención total o parcial al gasóleo de uso profesional.



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo



GOBIERNO
de
CANTABRIA



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Esta exención, que se articula en forma de devolución, está recogida en el artículo seis bis de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, delimitando más adelante (en el apartado 3), los vehículos que se pueden acoger a la misma y que no son otros que los de transporte de mercancías, viajeros y los taxis.

Igualmente el apartado 6.g establece un límite máximo para la devolución que se cifra en 50.000 litros por vehículo y año, salvo que se trate de taxis en los que el límite será de 5.000 litros año.

El procedimiento para la devolución se establece en la Orden Ministerial EHA/3929/2006 de 21 de diciembre y será el mismo que para las devoluciones del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos. Este procedimiento exige que las cargas de gasóleo se paguen a través de la Tarjeta-gasóleo profesional y que el transportista se de de alta en el censo de la Agencia Estatal Tributaria aportando una serie de datos de control. De manera trimestral el transportista podrá solicitar la devolución del impuesto autonómico pagado.

Tanto la gestión del impuesto como de la devolución corre a cargo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, siendo esta la que posee los datos de consumos y de uso de tarjeta-gasóleo profesional. Una vez se establece la devolución, esta será efectiva para todos los profesionales que utilicen la tarjeta-gasóleo profesional y que carguen gasóleo en Cantabria, con independencia de cuál sea su residencia.

2. IMPACTO RECAUDATORIO

Para el cálculo del impacto recaudatorio de esta medida la AEAT nos envía los datos de consumo para el año 2011 que son los siguientes:

Producto	Consumo litros
Fuelóleo	25.655.990
Gasóleos uso general	400.082.400
Gasóleos usos esp. y calefacción	78.854.020
Gasolinas	96.073.090
Queroseno de uso general	145.210
Total	600.810.710

Agencia Cantabra de Administración Tributaria
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
Pº de Pereda, Nº 13 - 39004 Santander
Teléfono: 942.207.568 - Fax: 942.207.570
www.agenciacantabratributaria.es



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo



GOBIERNO
de
CANTABRIA



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Litros de gasóleo consumidos con tarjeta profesional	48.861.830
Litros de gasóleo consumidos con tarjeta profesional por profesionales de Cantabria	35.422.956
Litros de gasóleo consumidos con tarjeta profesional por profesionales de otras CC.AA.	13.438.874

La modificación normativa que se propone es la siguiente:

El tipo de gravamen autonómico al que hace referencia el artículo 9.diez.3 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y el artículo 52 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos será el siguiente:

- a) Gasolinas: 48 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por 1.000 litros.
- c) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.
- d) Queroseno de uso general: 48 euros por 1.000 litros.

Luego la recaudación que se obtendría con los datos de 2011 es:

Ítem de Epígrafe	Base Imponible litros	Tipo autonómico €/1.000 litros	Recaudación en euros
Fuelóleo	25.655.990	2	51.312
Gasóleos uso general	400.082.400	48	19.203.955
Gasóleos usos esp. y calefacción	78.854.020	0	0
Gasolinas	96.073.090	48	4.611.508
Queroseno de uso general	145.210	48	6.970
Total	600.810.710		23.873.746



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo



GOBIERNO
de
CANTABRIA



AGENCIA CANTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Igualmente, se establece una devolución del 100% a todos los profesionales con tarjeta-gasóleo profesional por lo que la recaudación será de 21.528.378 euros.

En los últimos años el consumo de carburantes se ha reducido en término medio un 3% anual, a pesar de la rigidez, que la demanda de estos bienes, tiene con respecto al precio. Si aplicamos esa misma reducción para el año 2012 la recaudación anual será:

RECAUDACIÓN CON REDUCCIÓN DE UN 3% EN EL CONSUMO

Recaudación sin devolución	23.157.533
Recaudación con devolución del 100%	20.882.526

Igualmente, el momento de entrada en vigor de la ley determinará también la recaudación, por lo que si entra en vigor en abril la recaudación se podrá reducir en ¼ parte, obteniéndose los siguientes datos.

RECAUDACIÓN A PARTIR DE ABRIL CON REDUCCIÓN DE UN 3% EN EL CONSUMO

Recaudación sin devolución	17.368.150
Recaudación con devolución del 100%	15.661.895

Santander, 19 de marzo de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA CANTABRA DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

NATIVIDAD FERNÁNDEZ GÓMEZ

Agencia Cantabra de Administración Tributaria
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
Pº de Pereda, Nº 13 - 39004 Santander
Teléfono: 942.207.568 - Fax: 942.207.570
www.agenciacantabratributaria.es